



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00006-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Miguel Ángel Martínez Linares
Accionada: Compensar E.P.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la entidad accionada obrante a folio 139, se dispone:

PRIMERO: Requierase al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se sirva manifestar si la accionada, dio cumplimiento a la sentencia de tutela, so pena de dar por terminado el presente incidente de desacato. Para tal efecto, remítanse las pruebas.

Se le pone de presente al accionante que el fallo de tutela ordenó: “(...) *autorizar y programar al señor Miguel ángel Martínez Linares, los servicios de “PSICOTERAPIA INDIVIDUAL” Y “PSIQUIATRIA PARA PSICOTERAPIA”, en la periodicidad y términos ordenados por sus médicos tratantes*” (...) Lo que quiere decir, que si a la fecha ya los médicos tratantes no han ordenado las citas de “PSIQUIATRIA PARA PSICOTERAPIA” es porque de acuerdo a su concepto medico no son necesarias. Recuerde que el médico es la persona apta y que de acuerdo a su conocimiento dirige al paciente a los tratamientos que se requiera para su patología y el paciente debe acatar dichas órdenes.

Téngase en cuenta que la entidad accionada manifestó haber brindado de manera completa y oportuna todos los servicios médicos y prestaciones asistenciales requeridas, sin que a la fecha exista orden médica pendiente de autorizar, dando cabal cumplimiento al fallo de tutela.

SEGUNDO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fa3b77b77aae9e1c94726f907ec388ffd84c0c3f69af419c96addbbfdc261b**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00028-00
DEMANDANTE: SIGESCOOP.
DEMANDADO: Rafael Simón Armesto Giraldo y otro.

Los demandados **Rafael Simón Armesto Giraldo y Jorge David Barceló Racedo** fue notificado mediante curador *ad litem* quien dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda sin proponer medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social - SIGESCOOP** y en contra de **Donaldo Ramón Jurado Rueda**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

1. La suma de \$24.788.930,00, por concepto de capital contenido en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9757fd2571f111c8d5abc1885fca15f903343403d6c8787c1af9e5b0322e06f**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Garzón Aguirre
DEMANDADO: Fernando Martínez Afanador

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión calendada el 09 de diciembre de 2021.

Atendiendo los lineamientos de la anterior decisión, se procede a:

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente a Fernando Martínez Afanador, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Luis Hernando Guzmán Suarez, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7622af56f79b796e7b09ac3055d03a8b0a810903f65001d9289677b64a5ebee**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00102-00
DEMANDANTE: Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Diego Alexander Arana Contreras.

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los valores ingresados para realizar la liquidación, pues no corresponden a los valores por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de \$153.622.559,17¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

¹ Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

República de Colombia															
Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal	
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 99.650.000,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.016,26	\$ 417.016,26	\$ 0,00	\$ 100.067.016,26	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.132.887,22	\$ 2.549.903,48	\$ 0,00	\$ 102.199.903,48	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.057.392,32	\$ 4.607.295,80	\$ 0,00	\$ 104.257.295,80	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.114.104,39	\$ 6.721.400,19	\$ 0,00	\$ 106.371.400,19	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.100.237,78	\$ 8.821.637,97	\$ 0,00	\$ 108.471.637,97	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.991.585,66	\$ 10.813.223,63	\$ 0,00	\$ 110.463.223,63	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.118.062,12	\$ 12.931.285,75	\$ 0,00	\$ 112.581.285,75	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.024.810,15	\$ 14.956.095,90	\$ 0,00	\$ 114.606.095,90	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.042.547,94	\$ 16.998.643,84	\$ 0,00	\$ 116.648.643,84	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.969.895,61	\$ 18.968.539,45	\$ 0,00	\$ 118.618.539,45	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.035.558,80	\$ 21.004.098,25	\$ 0,00	\$ 120.654.098,25	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.052.522,47	\$ 23.056.620,72	\$ 0,00	\$ 122.706.620,72	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.992.098,29	\$ 25.048.719,01	\$ 0,00	\$ 124.698.719,01	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.032.561,69	\$ 27.081.280,70	\$ 0,00	\$ 126.731.280,70	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.942.785,06	\$ 29.024.065,76	\$ 0,00	\$ 128.674.065,76	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.969.376,82	\$ 30.993.442,58	\$ 0,00	\$ 130.643.442,58	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.955.271,66	\$ 32.948.714,24	\$ 0,00	\$ 132.598.714,24	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.786.062,56	\$ 34.734.776,80	\$ 0,00	\$ 134.384.776,80	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.964.341,95	\$ 36.699.118,75	\$ 0,00	\$ 136.349.118,75	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.891.222,50	\$ 38.590.341,25	\$ 0,00	\$ 138.240.341,25	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.945.182,19	\$ 40.535.523,44	\$ 0,00	\$ 140.185.523,44	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.881.457,34	\$ 42.416.980,78	\$ 0,00	\$ 142.066.980,78	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.941.143,04	\$ 44.358.123,82	\$ 0,00	\$ 144.008.123,82	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.947.201,04	\$ 46.305.324,86	\$ 0,00	\$ 145.955.324,86	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.879.502,91	\$ 48.184.827,77	\$ 0,00	\$ 147.834.827,77	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.931.036,75	\$ 50.115.864,52	\$ 0,00	\$ 149.765.864,52	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.887.317,83	\$ 52.003.182,35	\$ 0,00	\$ 151.653.182,35	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 99.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.969.376,82	\$ 53.972.559,17	\$ 0,00	\$ 153.622.559,17	
Asunto	Valor														
Capital	\$ 99.650.000,00														
Capitales Adicionados	\$ 0,00														
Total Capital	\$ 99.650.000,00														
Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
Total Interés Mora	\$ 53.972.559,17														
Total a Pagar	\$ 153.622.559,17														
- Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 153.622.559,17														
Observaciones:															

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7ec2a1552372229bab08e106322d10fe5a17597ca21dd74b17117ad135489e**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00105-00

Clase de proceso: Declarativo de Nulidad del Contrato
Demandante: Segundo Elías Torres Mateus
Demandado: Ángel de Jesús Mateus Torres

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación realizada por el curador, el Despacho dispone:

1. Relevar del cargo de curador ad litem al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez.
2. En consecuencia, nómbrase Curador Ad-Litem de Ángel de Jesús Mateus Torres, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G. del P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed4b97634abdc7809e3f48c22f0145356bf6ee6f62a1bc5b3d31d73481aa32**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2020-00106-00
DEMANDANTE: Carnes Finas El Muelle S.A.S.
DEMANDADO: Beefcol S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede, previo a dar aplicación a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del numeral 11 artículo 593 del Código General del Proceso, a las entidades Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S. y el Dorado Investments sucursal Colombia (Aloft Bogotá Airport Hotel), por secretaría informe si en la bandeja del correo electrónico del Despacho reposa alguna respuesta de las entidades, antes mencionadas e ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

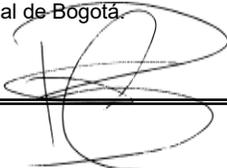
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> 
--

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5ca51bcbd3e5b83c30a13da9f2304ddf38f6aa2a559d51491a56c63a6848e0**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00157-00

PROCESO: Despacho Comisorio
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADA: María Lizeth Rodríguez Montenegro

En atención al informe secretarial que antecede, y a la petición elevada por el apoderado de parte pasiva dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado 11001-3103-011-2019-00294-00, Juzgado comitente, por secretaría ofíciase a fin de que informe a este Despacho judicial, si se continua con la diligencia de secuestro del inmueble, la cual está programada para el 22 de febrero, o si por el contrario, se suspende, en espera de nueva orden.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f95e16c8a264aa7a5772a6c23c7c809051d69219231c146786bb7f5388cca**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00323-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Grupo Jurídico Peláez & Co SAS
Demandada: Blanca Sáenz de Chambo

En virtud del informe secretarial que antecede, se le informa al apoderado de la parte actora, que dentro del proceso de la referencia no obran depósitos judiciales consignados a este Despacho tal como se puede observar en el informe de títulos rendido por la secretaría y que ya fue remitido a su correo.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras con respecto a las cautelas solicitadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c25b174b7fb4b9de87199e963e8ee97ce3fdc011e6e6c9528f34b34bc2768**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00330-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Rossy Alexandra Díaz Tique.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f6a325b1dd48cc88f1ab304f1b834dab6ee26b6a60423c0829fd473949c736**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Aprehensión y Entrega.
RADICADO: 110014003010-2020-00334-00
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.
DEMANDADO: Sergio Alexander Acosta Sánchez.

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1118048fc9e0b03232ad1f200f56a139a473de65d5f67b026ac7e6300a7e6b6**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00385-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Cristian Saúl Gómez González

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 06 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CRISTIAN SAÚL GÓMEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré N° 2K186524

- “1. La suma de \$48.367.301,14 por concepto de capital contenido en el referido título.*
- 2. La suma de \$1.714.947,08 por concepto de intereses de plazo contenidos en el referido título.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06404a7adfcfdd06079298374d961ca9fae3fe1ea7f177467a43a64775b8a8a**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2020-00412-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Carlos Hernando Ramírez Londoño.

Vencido el término sin que el emplazado Carlos Hernando Ramírez Londoño hubiese concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de Carlos Hernando Ramírez Londoño, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.00. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Secretario

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5586e64f9db45cac2ee6672c5479c004334e81c4a6d3bc1d309b6d66898512b9**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00444-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Jefferson Alvaran Vela.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6460524149bc828ea8138314baf38431ce5fd0dc5a7a151e80b73bc3f0b97**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00457-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Lexine Romiko Pabaroue

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 09 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LEXINE ROMIKO PABAROUÉ**, por las siguientes sumas de dinero:

“RESPECTO OBLIGACION No. 390919247196

1. \$ 28.898.795.47. correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

3. \$ 3.265.253.99.oo por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

4. \$ 169.501.62, correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.

RESPECTO OBLIGACION No. 4593560003178470

1. \$ 4.038,525,00, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

3. \$ 499.419.00 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

4. \$ 60.044.00, correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$450.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb320cd0494c1064239b3873f614a3d8b82664c7e83138ec15d90737cc7154a3**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 110014003062-2020-00465-00

Clase de Proceso: Solicitud Garantía Mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S.
Deudor: Willinton Diaz Sabogal

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia de la abogada Yuliana Duque Valencia al poder que le fue otorgado por la Sociedad Moviaval S.A.S. como apoderada dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429197453e5090366ed11e391767d75b43188a782800ee1b80b39b3f218706c8**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Insolvencia
RADICADO: 110014003010-2020-00466-00
CONCURSADA: Ofelia Sonsa Villareal.

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponde, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 11 de septiembre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1829b937e9b1d29137d0b464248de1b645e6944eaebbf77c958a48843ca47ed5**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Aprehensión y Entrega.
RADICADO: 110014003010-2020-00474-00
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.
DEMANDADO: Ana Ruth Cuellar Corredor.

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0cbc2994d09133f8952fd44f1bc7725c77711f0da97505d93424dc9cd81261**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00568-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Marley Johanna Pantoja Suarez.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



MP

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c5196bb9f66868ba0de64d201ec5f078b1cc95d611df81a641695f01388923**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00603-00

Clase de Proceso: Proceso Verbal Saneamiento de Titulación
Demandante: Blanca Stella Aguilera Cortes
Demandada: Xiomara Lizeth García Cáceres

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Ministerio de Agricultura, obrante a folio 101 del expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e118a76ce5609b03af2325ce332d5c2682c20d62da606f423293d9709070920**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Aprehensión y Entrega.
RADICADO: 110014003010-2020-00606-00
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.
DEMANDADO: Edilson Cuellar Gasca.

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1dca6b329676d860fd465cda25aa27d2ff9caf2aa20fd62de35de600ef9d75**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00616-00
DEMANDANTE: María Angela Vergara Wiwsner.
DEMANDADO: Manuel Guillermo Caycedo Vélez.

De cara a la solicitud que precede, se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

En tal sentido, se requiere a los interesados a efectos de que aporten lo solicitado en debida forma, coadyuvado por la parte actora.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5154a5cb269fadcd5b5b494f6e0a64908969b4da065feb9ea6115dc54a20e**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Aprehensión y Entrega.
RADICADO: 110014003010-2020-00630-00
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.
DEMANDADO: Harold Percy Beleño

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056799993386de75887634196745708c9100fac8143506e275283903286d7e76**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00699-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Erika Paola Camacho Caneda Diego Alejandro Martínez García

En atención a los documentos que preceden sobre la medida de embargo del inmueble objeto del proceso, por secretaría remítase nuevamente el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, Bogotá, y cópiese al correo del apoderado a fin de que en el menor tiempo posible se acerque a dicha entidad a pagar los derechos de registro de la cautela solicitada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> 

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107bdb36ef44bba247fe907400451747c7e22de96c372896924481969e663c63**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00710-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: José Ricardo Pulido
Accionada: EPS S Convida

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada tiene pendiente la autorización y materialización de los siguientes servicios y/o procedimientos CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, por MEDICO GENERAL E INTERNISTA, se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con la programación de la CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, por MEDICO GENERAL E INTERNISTA.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4ff4711a12d71ae0d30f8a2538300daa919c704509847ef026a8be9c50e25**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Prueba Extraprocesal
RADICADO: 110014003010-2020-00758-00
DEMANDANTE: Juliana Johana Cagueñas.
DEMANDADO: Maricela Triviño Ramírez.

Agréguense a las diligencias la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código de General del Proceso, las cuales se tendrán en cuenta el momento procesal oportuno.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deeff9f32fc7673a94dfa5bd3c1ed4dc99f9f7cbf6f819f11c2cacdc04a2a7b**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00786-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Paula Cristina Charris Rodriguez.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6a5d4ecf85d7f477e557158b983f99afcb3f16806711ee241becf989b5da6**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00789-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Andrea Pilar Garzón Montañez

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 21 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **ANDREA PILAR GARZÓN MONTAÑEZ**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

“PAGARÉ No. 10020110

\$ 72.785.525, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$860.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3dbae5ddc89208723ada6a0d9bb64a816a8971c4baa36b176b49a5f3269e5**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00797-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Orlando Diaz Zúñiga

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C. G.del P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (...)

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado (fl.28).

En el proceso de la referencia se dictó auto de mandamiento de pago el día 28 de enero de 2021, allí se ordenó notificar a la parte demandada, auto que fue corregido el 04 de mayo de 2021. Posteriormente el 13 de septiembre de 2021 se requirió al demandante para que procediera a notificar a la parte demandada

en la empresa de la cual es empleado el demandado de acuerdo a la informado en el escrito de cautela, trámite que no surtió y que por auto calendaro 27 de octubre de 2021 fue requerido nuevamente el demandante para que procediera a notificar a la parte demandada, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta a la parte actora, no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: -En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO: -Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: -Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: -Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d181d28c429b823fb3ef77a3450420277d3f00e876af503dd9924635769e2aad**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2020-00802-00
DEMANDANTE: Servicio de Vigilancia Boyacá LTDA.
“SERVIBOY LTDA”
DEMANDADO: Promotora San Miguel S.A.S.

Obre en autos y colóquese en conocimiento la Resolución 0001 de fecha 8 de septiembre de 2021, emanado por el Alcalde Municipal de Tunja, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los negocios bienes y haberes de la sociedad aquí demandada y teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

1. Suspender el presente proceso conforme lo dispuesto en numeral 3 del artículo 2do de la precitada resolución.
2. Téngase de ahora en adelante a Andrés Mauricio Marín Guaqueta como agente especial encargado de la Sociedad aquí demandada.
3. Por Secretaría manténgase el proceso a disposición de las partes.
4. Remítase copia de la actuación a la citada entidad para los fines pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4cdccc3f08b79b9dc7badd74f45cf0e0a059a2c6967016d7d1fd0ccee70560**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00857-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Remberto Merlano Rueda
Demandado: Gustavo Antonio Baquero Parra

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito presentado por la parte actora, se dispone:

Por secretaría remítanse los oficios 0016 y 0017 de fecha 25 de enero de 2021 a los correos electrónicos de las entidades, y a su vez remítase copia al correo electrónico de la apoderada.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades financieras, con respecto a las cautelas solicitadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb901c621b7c38b08c8b3146859e749a6dc3b081909efdab636f8b00466d46**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00255-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 46 Civil del
Circuito de Bogotá

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandada: Yuli Andrea León Ruíz

En atención al informe secretarial y al escrito remitido por el apoderado de la parte actora que anteceden, se dispone devolver el Despacho Comisorio al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, informo a este Despacho que se logró el cumplimiento del acuerdo de pago con la demandada y/o titular de la obligación y, solicito la cancelación de la diligencia, por tal razón por secretaría procédase de conformidad, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cfbb885a09b2856d8a51e2de2a7ceffee57818296ce312b3954f89f3920e7f**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00517-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandados: Uriel Mauricio García Ortiz y Laura Gihomara Delgado González

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados mediante aviso, quienes en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, y en contra de **URIEL MAURICIO GARCÍA ORTÍZ** y **LAURA GIHOMARA DELGADO GONZALEZ**, para que procedan en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

“PAGARÉ No. 01589619002353

- 1. \$ 39.636.147, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.*
- 2. \$ 2.969.166, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados.*
- 3. Por los intereses moratorios sobre suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 01589619002817

1. \$ 12.673.890, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 1.187.908, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$340.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff97f19c621b492dd4215c252f492442b2065b108deeca4efac369579b875f2c**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00547-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva
Demandada: Estefany Julieth Cruz Alonso

En virtud del informe secretarial y del poder que anteceden, el Despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado **IVAN DARIO DAZA NIÑO**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia calendada 26 de enero de 2022.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd29730d7e019c018bd2db96a7770f1640b7c722ec82c10dd0967869471d404d**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00020-00**
DEMANDANTE: **Resfin S.A.S.**
DEMANDADO: **Orlando David Mayorquin Vargas.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e1cfa0df0f796452e2df8d51c886518ccd9ad7dde9e38da16d40739e495ead**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 1001-40-03-010-2021-00023-00

PROCESO: Despacho Comisorio No. 15 proveniente del Juzgado 9 de Familia de Bogotá

SUB-CLASE: Sucesión

CAUSANTES: Joaquin Rodríguez Amador y Carmen Elisa Navarrete de Rodríguez

En virtud del informe secretarial y de la solicitud que anteceden, por secretaría ofíciase al comitente, Juzgado 9 de Familia de Bogotá, a fin de que allegue el despacho comisorio actualizado y los folios de matrícula relacionados con las proporciones sobre las cuales debe llevarse a cabo la diligencia comisionada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> 
--

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7727fbb11e7783bffe53d4ace42bff9f6d4952a9a07baef7ec55d2a35c7b85**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00037-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Pablo Castillo Rivera

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 24 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN PABLO CASTILLO RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

“RESPECTO OBLIGACIÓN No.1007685234, 138719244998, 4593560000652006 y 5434481002549407 con sticker No. 51927577.

1. \$98.676.140,91, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de, \$ 89.149.649.94, liquidados desde liquidados desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$320.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e27fd103e74e5837a89e0afa74c8fb55e7e361e91486f1afb62499e807d07**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00052-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Edgar Huartos Jiménez.

Revisadas las diligencias y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calenda 20 de enero de 2022 que, se abstuvo de tener en cuenta el trámite de notificación.

En el sentido de indicar que se omitió notificar la demanda acumulada y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

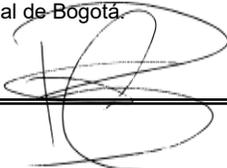
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> 
--

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f88e092ada1bdb56a35eb26a71499c2fcc7e4c670389d668bba5db1f61a188**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00055-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Ramon Ignacio Parrado Parrado

En virtud del informe secretarial y de la solicitud del apoderado de la parte actora que anteceden, se dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí, Cundinamarca y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, con amplias facultades, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70b0533f9b9d08b5bff38c91e2a550c8645c9abe6c1c7fc36f9f83fce31406**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00093-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P.
Demandados: Ramiro Luna Campuzano y Norma Patricia Castañeda Betancourt

En virtud del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado Ramiro Luna Campuzano dentro del término legal, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que realice los tramites para la notificación de la demandada Norma Patricia Castañeda Betancourt. Adviértase que, en el plenario no obran actuaciones tendientes a notificar a la demandada.

Así mismo, se requiere a la actora, para que, acredite el embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-103536.

A fin de cumplir los ítems anteriores se concede a la parte actora, el término perentorio de treinta (30) días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629fb3d2d27cba7931de8886a283438311e1764d50efd0a373e3174dc052ae5**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00172-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: David leonardo Maldonado Moreno.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d8668bf8b1a6dc4791af931343f9e4fc135d9f9d95c4e11ffbf362a580ef3**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2021-00174-00
DEMANDANTE: Kalvet S.A.S.
DEMANDADO: Juan Carlos Paredes y otros.

En atención al trámite procesal que antecede, el despacho dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial que antecede.
2. Las partes deberán indicar de manera clara y conjuntamente en que, forma se han de entregar los títulos judiciales existentes para el presente asunto.
3. Así mismo, se requiere a la parte demandante a fin de que informe, si continúa con la ejecución o sí con la entrega de los títulos precitados, se debe dar por terminado el proceso, toda vez que, con las sumas consignadas se cubre la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d46a5183def9205bde86a46f588b73e2716323381d60fd89feccc24745e02fa**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00208-00
DEMANDANTE: NAC Comunicaciones S.A.S.
DEMANDADO: Supermercado Celular CO S.A.S. y otro.

Vencido el término sin que la emplazada Roció del Pilar Cabezas Daza hubiesen concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de Supermercado Celular CO S.A.S. y Sergio Eduardo Sarasti Moncayo, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba1ae57ccc0e4fcc5b1195fb7ca56a120c61d5d62539e3068e7d0c263a66049**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00232-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Julián Antonio Peña Duque.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por auto calendarado 19 de octubre de 2021, por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente ejecución de providencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofcíese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cf6a51199e49fbe9d5e3d405e522f07a59815682e13d1c4a2cb6385403c827**
Documento generado en 23/02/2022 02:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00239-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Industrias V Y P S.A.S., Carlos Arturo Villarraga Plaza, Francisco Armando Villarraga Ordoñez y María Sonia Plaza De Villarraga.

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-980325, que pertenece a la demandada María Sonia Plaza De Villarraga, se decreta su secuestro, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades financieras, con respecto a las cautelas solicitadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613c72accdf6d699474af8eec793806897dc049792b8cc89509ec672f7a2c264**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00239-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Industrias V Y P S.A.S., Carlos Arturo Villarraga Plaza, Francisco Armando Villarraga Ordoñez y María Sonia Plaza De Villarraga.

A fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de la parte demandada, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150d29b5b6f337b68b60364549de553e1290b320e0ba9083783a2ccea0801aa8**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00247-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Néstor Orlando Barreto Pérez
Demandado: Ernesto León Barrios Salas

Agréguese en auto y póngase en conocimiento de la parte actora la NOTA DEVOLUTIVA, respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, obrante a folio 37 del expediente, con respecto a la cautela decretada por este Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70096422e1c7ced33f172060463e5e82c329d618b2143e576e2f872b7f09866c**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00261-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Jhon Jairo Gamba Carvajal

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 27 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.**, y en contra de **Jhon Jairo Gamba Carvajal**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

- “1. La suma de \$ 41.373.744,15, por concepto de capital contenido en el referido título.*
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 3. La suma de \$7.024.945,63. A título de los intereses remuneratorios sobre el capital del referido título.*
- 4. La suma de \$1.452.425 A título de las comisiones causadas sobre el referido título.*
- 5. La suma de \$210.366,29 A título de seguros causados en el referido título.”*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 550.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42ccfe2415e6901abff2212b65cbf08e14e0977248ae3fd2127893951110fc1**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00263-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada: Jenny Stella Romero Dávila

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la demandada Jenny Stella Romero Dávila, acorde con la documental que precede.

Como quiera que no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350a3c8eac0aa97544ad768a10525502e0a5c96dcb2414547ad4387204617249**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Aprehensión y entrega
RADICADO: 110014003010-2021-00266-00
DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
DEMANDADO: Luz Adriana Beltrán Chaux.

En atención a la solicitud que antecede por la apoderada de la parte actora, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4990b4ac9abddf941727118b8ce7a332fa632809ba528c906a377592eac5d5**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00273-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Sergio Elmer Abello Contreras

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora y de acuerdo con el parágrafo 2° del numeral 6. del art. 291 del C. G. del P., por secretaría ofíciase al EJERCITO NACIONAL para que informen y suministren a este Despacho judicial información sobre la residencia del señor Sergio Elmer Abello Contreras.

De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte actora para que intente nuevamente la notificación del demandado en el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

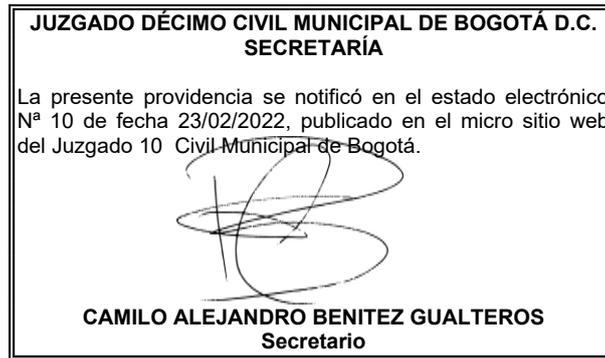
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893e185ccc642e630a9761e6c60aa2ea6591f06842513e179d19bf0d28035c38**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00292-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **María Cristina Ramírez García.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35268ba2aee59ac378c1058b74c983f0045e7a9b19c12844a60a757b86331fa**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2021-00296-00
ACCIONANTE: Jessika Yadira Castro Castañeda
ACCIONADO: Organización Integral para las Migraciones.

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes razones:

La parte accionante, mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2021 promovió incidente de desacato argumentando que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo dispuesto por en el fallo de impugnación de tutela proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá del 18 de mayo del año pretérito, que revocó la decisión adoptada por esta judicatura el 14 de abril del año ya referido.

Luego de los requerimientos del caso, la accionada Organización Integral para las Migraciones en escrito del 4 de noviembre del año anterior aportado vía e-mail, informó haber acatado la decisión judicial, en el cual se observó que *“Se suscribió el contrato PS-25219 entre la señora Jessika Yadira Castro Castañeda y esta Organización, el cual inició su vigencia a partir del 1 de Mayo 2021 y hasta el 18 de diciembre de 2021 y mantiene las mismas condiciones contractuales de las que gozaba la señora Castro Castañeda previamente en virtud del contrato PS-23411 del 15 de julio de 2020”* debido a la orden del fallo de tutela.

Por lo que, mediante proveído calendado el día 15 de diciembre del año pasado, el Despacho requirió a la parte convocante a fin de que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, por un término de tres (3) días, so pena de abstenerse de continuar con el presente trámite incidental, frente a lo cual, el accionante guardó silencio, lo que permite inferir al Despacho que las manifestaciones de la entidad accionada son ciertas, y consecuentemente ya se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión a la parte accionante y a la accionada, por el medio más expedito. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed59320b06f3c65b3b9f04426d3f869e6124181f47e982006ed175d999228bf4**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00306-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá.
DEMANDADO: Jhon Orlando Garavito Ávila.

Agréguense a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta de las entidades bancarias, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235dae5735fe62896b67e5c1075dd4858fabcf7b19fbfc71f8797d9f3801aeb4**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00306-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá.
DEMANDADO: Jhon Orlando Garavito Ávila.

El Despacho se abstiene nuevamente de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Ahora bien, explicado lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, si bien es cierto, la parte actora aportó sendas notificaciones de las cuales se evidenció lo siguiente:

Respecto de la notificación realizada al correo electrónico del demandado no se observó la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto antes mencionado “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)*”. Además, se remitió el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por último, si pretende realizar la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, se requiere para que aporte de manera completa el aviso enviado al demandado a la **dirección física**, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 292 del Código general del proceso, como quiera que no obra en el expediente dicha comunicación.

Conclusión, remitió de manera correcta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., pero no remitió el aviso contemplado en el artículo 292 ibídem, a la misma **dirección física** que remitió el citatorio, sino por el contrario remitió el aviso a la dirección electrónica.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed94f64ab6fa1207fbe16efdca1988650803ce27444fb7eb40d4e0d1a7469be**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00313-00

Clase de Proceso: Solicitud Orden de Aprehesión garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S
Deudor: Miguel Ángel Rubiano Gutiérrez

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia de la abogada Yuliana Duque Valencia al poder que le fue otorgado por la Sociedad Moviaval S.A.S. como apoderada dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffd76b3b59c3294624d88d6596da54cb0d37f3ac48694f588eb486f0c3ae13b**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2021-00326-00
DEMANDANTE: Alicia Suarez Veloza.
DEMANDADO: Herederas determinadas del causante Jorge Enrique Rodríguez y otros.

Aportada la subsanación en tiempo, el Juzgado admite la presente demanda verbal de Pertenencia de menor cuantía, promovida por **Alicia Suarez Veloza**, en contra de **Herederas determinadas del causante Jorge Enrique Rodríguez, las señoras Luz Mary Rodríguez Suarez y Sandra Patricia Rodríguez Suarez, demás herederos indeterminados y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. En consecuencia:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza

de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Marcela Ayala Balaguera, como apoderada del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfa48d0ebe27ebc176ca8798eeeba7dbb6b09974c99b9b119bdbfe2e2a3a41**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00328-00
DEMANDANTE: Inverst S.A.S.
DEMANDADO: Edgar Mauricio Suárez Losada.

Previo pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del rodante identificado con placas DUK-345, se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6c14c79f178087bb7ef95ab5dd3515cdd5f3fc86a8abf2320fc739afadaa04**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00333-00

Clase de proceso: Divisorio
Demandante: Maryury Vivian Zambrano Mora
Demandados: Elsa Carolina Hernández Poveda quien representa al menor Thomas Esteban Zambrano Hernández, Jairo Zambrano Romero, Angela Patricia Zambrano Ruíz y John Jairo Zambrano Supanteve.

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente a Elsa Carolina Hernández Poveda quien representa al menor Thomas Esteban Zambrano Hernández, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibidem*, se reconoce personería a la abogada Yenny Rocío Castellanos Ladino, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene a la demandada que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenida por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal a la demandada, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

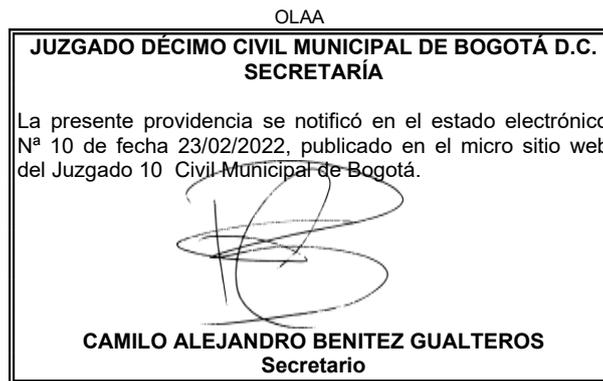
De otra parte, se requiere a la parte actora, para que realice los trámites para la notificación de los otros demandados. Adviértase que, en el plenario no obran actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84042ac58f6b275519d7fe89a8a692b77557f940d0a218e8aae4cc86fc2650fe**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00336-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Camilo Alexander Guevara Robayo.

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Pichincha, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia,

2. Por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento del demandado Jhon Orlando Garavito Ávila.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b66b991a209d237a1f8e8d86df219279d3e2afd7e65897f5ee925724918e09f**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00441-00

Clase de proceso: Solicitud Garantía Mobiliaria
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Marco Enrique Mora Peña

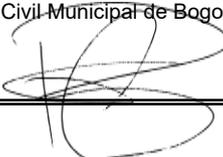
Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia de la abogada Yuliana Duque Valencia al poder que le fue otorgado por la Sociedad Moviaval S.A.S. como apoderada dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> 

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7de61154502b25949c1a3ff87983b25a66928644413046c609a51aaa1b20be9**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Radicación: 11001-40-03-010-2021-00484-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: GM Financiera Colombia S.A.
Demandado: Luis Felipe García Preciado.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas KFY-981. Ofíciense. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07161b653f37b364a9cbc2d3504b389920c9a8d48ccd4dc7400372381b1b7ca1**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00491-00

Clase de proceso: Solicitud Garantía Mobiliaria
Demandante: Resfin S.A.S.
Demandada: Diana Carolina Gamboa Bernal

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede realizada por la Representante Legal De La Entidad solicitante, se observa que ya la deudora realizó el pago total de la obligación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura de la motocicleta identificada con placas ERW62E Oficiense. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf738c5400f2d5428dd54976b14b10b15e24e54bbbc42a82ecca4b79651aea**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2021-00532-00
DEMANDANTE: Yaneth María Fandiño Parra.
DEMANDADO: Jorge Hernando Ortiz Sierra y otra.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone,

Previo a resolver sobre la nulidad impetrada se requiere al abogado Sady Oswaldo Ortiz González para que, acredite que el mandato fue remitido por la entidad demandante de su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1d00746df23a6d7406f4748ca81ea750b90b5492c0c88b2028bcaae491c6f4**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00544-00**
DEMANDANTE: **Respaldo Financiero S.A.S.**
DEMANDADO: **Duvan Mateo Martínez González.**

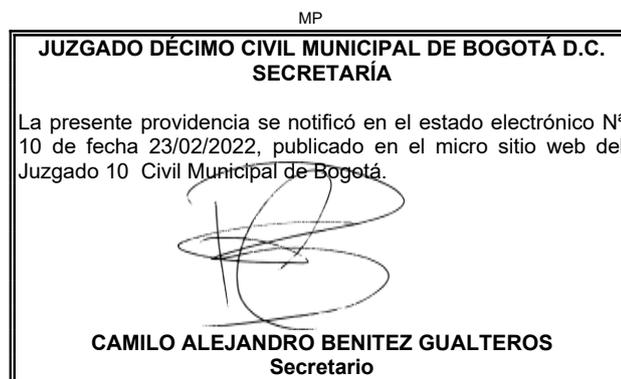
En atención a la renuncia de poder, se indica que el presente trámite fue rechazado mediante auto del 30 de abril de 2021, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c4e547f65c2cbac8135abe9e874acd7c86d1ab4f5d3b9bad7e0b77b9d44abf**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00544-00**
DEMANDANTE: **Respaldo Financiero S.A.S.**
DEMANDADO: **Duvan Mateo Martínez González.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29822aa97995f98dd8b09bf78ccd6dff686b3a627a0b24e0d6ccde289d68e2**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00554-00
Clase de proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Cristian David Cifuentes Flórez.

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> 
--

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc80349632121947cd09ada8427058b934fb32de9e16ed97ec578b3f20d036**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00573-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Isabel Moreno Moreno
Demandados: Mauricio Aristizábal Rojas y Luz Mary Peña Castellanos

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente al demandado Mauricio Aristizábal Rojas, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Ángel Campos Cruz, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene al demandado que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenido por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal al demandado, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que realice los trámites para la notificación de la demandada. Adviértase que, en el plenario no obran actuaciones tendientes a notificar a los demandados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94464a21ae014fedff5194f9c3c8d34ccaaad472309c19ff4cb39999f800de**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00573-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Isabel Moreno Moreno
Demandados: Mauricio Aristizábal Rojas y Luz Mary Peña Castellanos

En virtud del informe secretarial que antecede, agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, obrante a folio 31 del plenario.

De otra parte, una vez se practiquen las medidas cautelares decretadas en auto del 16 de junio de 2021, se resolverán frente a las demás que se encuentra solicitando en el memorial que antecede. Lo anterior, conforme los postulados del artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)

OLAA

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>
--

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae39553d1d83d4ca9f4ea35a30d7ff4ac76b567280c254f72b50d6321b416a**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00575-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgardo Arias Galvis

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-27866, que pertenece a la parte demandada, se decreta su secuestro, en tal virtud este Despacho dispone:

Comisionar al Juzgado Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca Reparto, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso. Como gastos del auxiliar fíjese la suma de \$150.000,00 mcte. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb9b6d06771994e1ba5813be78eead6c6e458b520af9edfcc506299669a84**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00575-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgardo Arias Galvis

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **EDGARDO ARIAS GALVIS** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

“PAGARÉ No. 460096301

- 1. \$ 26.910.021, por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.*
- 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 460095556

- 1. \$ 13.948.775, por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.*

2. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 29 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018

1. *\$ 7.163.582, por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.*
2. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 02 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018

1. *\$ 1.217.834, por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.*
2. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 02 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$260.000.00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f5f0371746721dd7881dd13ddaded056fa4dda382da6f26451d7ab7ad146b**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2021-00586-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Víctor Javier Ramos Franco.

Revisadas las diligencias y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calenda 15 de diciembre de 2021 que, terminó el presente trámite por pago de las cuotas en mora.

En el sentido de indicar que la obligación que terminó por pago de las cuotas en mora es la No. 05700477900032956 y no como allí se incició.

En lo demás, permanezca incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd155b2a0ed79a60d9d0879afc7e931693a87137a87351f0ab77d282c9030a9**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00593-00

Clase de proceso: Pertenencia
Demandante: Rosalbina León Aya
Demandados: José Miguel León

Se requiere al extremo actor para que en la valla fijada agregue en el radicado del proceso los 23 dígitos y realice la identificación completa del predio, indicando los linderos del inmueble, una vez realizado lo anterior, alléguese al plenario las constancias de la instalación de la valla a través de registro fotográfico.

Así mismo, se requiere al apoderado para que aporte la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df9daff87b86b27a606c3f1a51f7ed9d7ab89b49344c91513b5b42f5f4900b**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00599-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehesión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S
Deudora: Blanca Flor Bastidas de Romero

En virtud del informe y del escrito que preceden, se le pone de presente a la apoderada, que la solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria de la referencia, se encuentra terminada por desistimiento de las pretensiones, mediante providencia calendada 09 de diciembre de 2021, por tal razón, debe estarse a lo dispuesto allí.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287a8f1fec3dbe04116a42e1143868869d991e00701c9f5911e7ab78a640d20**

Documento generado en 23/02/2022 03:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00600-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Armando Enrique Sánchez Barón.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 10 de fecha 23/02/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4ccde53685a9a937d60a265a542ffc0a78e9957a36718e1b1753da8c8a1bab**
Documento generado en 23/02/2022 03:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real
RADICADO: 110014003010-2021-00602-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: Aydee Bohórquez Sánchez.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44837dfad2e17cd00358745d722499b0863ef6cd8d9206f65d0b11d3605180c6**

Documento generado en 23/02/2022 02:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>